

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Guerra.

Real orden disponiendo se dé a la amortización la vacante producida el día 25 del actual, por el pase a situación de primera reserva del General de brigada D. Luis Carniango Martínez.—Página 1153.

Otra ídem se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1154 y 1155.

##### Marina.

Real orden disponiendo que la Junta que ha de examinar y calificar a los Oficiales del Cuerpo de Administración de la Armada se constituya con los señores que se mencionan.—Página 1154.

##### Gobernación.

Real orden disponiendo se haga extensiva a los Delegados gubernativos la recomendación hecha a los Gobernadores en la de 22 de Julio de 1920, a fin de que procuren, por cuantos medios consideren eficaces, estimular el fomento de los Pósitos de Pescadores, Pósitos marítimos y Pósitos marítimo-terrestres.—Página 1154.

Otra participando al Gobernador de la provincia de Vizcaya la designación de los funcionarios que se citan para que pueda constituirse la Comisión que ha de dictaminar acerca de la anexión de los Municipios de Deusto y Begoña al de Bilbao.—Páginas 1155 y 1156.

Otra nombrando a D. Armengol Ferrer Saló Inspector de géneros medicinales en la Aduana de Puigcerdá, de la provincia de Gerona.—Página 1156.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos.—Destinos vacantes a primer entre las

clases de segunda categoría de activo y los de todas clases licenciados, absolutos o en reserva, territorial.—Página 1156.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 1164.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1164.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Concursos 1 al 8 de cilindros apisonadores con motor de explosión.—Página 1164.

Aguas.—Otorgando a D. Angel Córdoba Soria concesión para derivar del río Tera 300 litros de agua, por segundo, para el funcionamiento de un molino de su propiedad.—Página 1166.

TRABAJO.—Jefatura Superior de Industria.—Otorgando a D. Manuel Martín de la Puente autorización para que establezca por su cuenta una línea aérea que, partiendo de Barcelona, llegue a Canarias, pasando por Madrid, Sevilla y Cádiz.—Página 1168.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio último (GACETA DE MADRID número 207),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización

la vacante producida el día 25 del actual por el pase a situación de primera reserva del General de brigada don Luis Carniango Martínez, por ser la décimotercera originada directamente en dicha procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Vicente Civera Bea y termina con Bartolomé Mascaró Reus, pertene-

cientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual per-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Vicente Civera Bea .....	1919	Casinos .....	Valencia .....
Eduardo Borso González .....	1923	Valencia .....	Idem .....
Eduardo Ballester Alonso .....	1920	Masanasa .....	Idem .....
Juan Bautista Beneyto Carratalá .....	1923	Valencia .....	Idem .....
Isidro Font Escrig .....	1923	Idem .....	Idem .....
Francisco Catalá Moreno .....	1923	Idem .....	Idem .....
Ramón Minguet Albors .....	1923	Idem .....	Idem .....
Salvador Orient Coscolla .....	1923	Idem .....	Idem .....
José Rodrigo Segarra .....	1920	Cuart de Poblet .....	Idem .....
Emilio Talens Talens .....	1923	Picaña .....	Idem .....
Vicente Soler Ferrándiz .....	1922	Valencia .....	Idem .....
Luis Bent Berzal .....	1923	Idem .....	Idem .....
Francisco Nacher Tarín .....	1923	Idem .....	Idem .....
Juan Bosch María .....	1923	Idem .....	Idem .....
Pedro Jane Mas .....	1922	Llinás del Valles .....	Barcelona .....
Juan Catalá Virgili .....	1924	Alcover .....	Tarragona .....
Bernardo Mercado Gil .....	1924	Morata de Jalón .....	Zaragoza .....
Ignacio Labaca Echaso .....	1924	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....
Ángel Ibáñez Serrano .....	1922	Villarramiel .....	Palencia .....
Vicente Pajares Melgar .....	1921	Paredes de Nava .....	Idem .....
Luis Cilleruelo González .....	1924	Dueñas .....	Idem .....
Vicente González Calero .....	1 2	Pedraja del Portillo .....	Valladolid .....
Víctor Manuel Rodríguez García .....	1923	Benavente .....	Zamora .....
Ulpiano García Cosío .....	1921	Llanes .....	Oviedo .....
El mismo .....	1921	Idem .....	Idem .....
Sebastián Sabater Mut .....	1 24	Palma de Mallorca .....	Baleares .....
Miguel Brusotto Sarmiento .....	1924	Idem .....	Idem .....
Bartolomé Mascaró Reus .....	1921	Campos del Puerto .....	Idem .....

Madrid, 28 de Julio de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán

## MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en este Ministerio, durante los días 12 al 31 de Agosto próximo, los exámenes de fin de carrera de los Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada que se hallen en el último semestre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Junta que ha de examinarlos y calificarlos se constituya con los Jefes y Oficiales siguientes:

Presidente, Subintendente de la Armada, D. Francisco Cabrerizo y García.

Vocales: Comisario de primera clase, D. Alejandro Rivas y Pando, Jefe de Estudios de la Sección de Administración de la Escuela Naval Militar; Comisarios, D. José Martínez

Ayala, Profesor de la misma; D. Ricardo Neira y Fernández, Contador de navío, y D. José Hurtado y Conesa, Profesor también de dicha Escuela, y como Suplentes, el Comisario de primera clase D. Manuel Ibáñez Casado, y Comandante de Navío D. Ulpiano Fernández-Pintado y Camacho.

2.º Los Vocales Profesores de la Escuela serán pasaportados con la necesaria antelación, para que se hallen en esta Corte el día 12 de dicho mes de Agosto y percibirán sobre la gratificación que como tales Profesores disfrutan en dicha Escuela y lo que como examinadores les corresponde, con arreglo a las normas vigentes, las dietas especificadas en el artículo 4.º del vigente Reglamento de 18 de Junio último (D. O. 145, pág. 836).

También serán pasaportados con la misma antelación los Oficiales alumnos que han de examinarse, los cuales percibirán las dietas que fija

el referido artículo 4.º, cuarta categoría.

3.º El Presidente y demás Vocales de la Junta que no son Profesores de la Escuela y que deben ejercer el cometido para que se les nombra, sin desatender sus actuales destinos, percibirán como "asistencias", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 50, de dicho Reglamento, la cantidad de 25 pesetas diarias el Presidente y 20 los Vocales, que son los mismos emolumentos que asignaba para estos casos la Real orden de 1.º de Diciembre de 1919 (D. O. 272) y la de 2 de Diciembre de 1923 (D. O. 293).

Lo que de Real orden expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general de este Ministerio.

cibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN.

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y Baleares.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Valencia, 35	29	Enero	1919	1.670	Valencia	1.000
Valencia, 37	17	Febrero	1923	2.500	Idem	500
Idem	9	Febrero	1920	934	Idem	500
Idem	7	Febrero	1923	740	Idem	1.000
Idem	16	Febrero	1923	2.071	Idem	500
Idem	9	Febrero	1923	1.044	Idem	500
Idem	15	Febrero	1923	1.856	Idem	125
Idem	7	Febrero	1923	769	Idem	500
Idem	5	Febrero	1923	570	Idem	500
Idem	13	Febrero	1923	1.376	Idem	500
Idem	17	Febrero	1922	2.986	Idem	500
Idem	6	Febrero	1923	617	Idem	1.000
Idem	10	Febrero	1923	1.155	Idem	500
Valencia, 36	7	Febrero	1923	777	Idem	1.000
Tarrasa, 54	15	Noviembre	1922	2.611	Barcelona	500
Tarragona, 57	15	Febrero	1924	543	Tarragona	500
Calatayud, 65	9	Febrero	1924	756	Zaragoza	500
San Sebastián, 78	8	Enero	1924	96	Guipúzcoa	500
Palencia, 85	31	Enero	1922	402	Palencia	500
Idem	10	Febrero	1921	122	Idem	500
Idem	26	Enero	1924	491	Idem	500
Medina, 87	19	Febrero	1923	582	Valladolid	500
Toro, 89	6	Febrero	1923	165	Zamora	500
Cangas de Onís, 110	17	Febrero	1921	898	Oviedo	500
Idem	13	Noviembre	1922	498	Idem	250
Palma	12	Febrero	1924	460	Baleares	500
Idem	16	Febrero	1924	687	Idem	500
Idem	18	Febrero	1921	671	Idem	125

GOBERNACION

REALES ORDENES

Por Real orden de este Ministerio de 22 de Julio de 1920 se encargó a los Gobernadores civiles de las provincias marítimas la conveniencia de estimular y apoyar la constitución, organización y fomento de los Pósitos de pescadores, ya que de ellos se derivan grandes beneficios, no sólo para una clase tan digna de protección, sino para el público en general; y teniendo en cuenta que los Delegados gubernativos de los partidos judiciales en donde haya puertos pueden también realizar por sí una labor impulsora de dichas Asociaciones, procurando el desarrollo de éstas y rodeándolas de las garantías necesarias para su mejor funcionamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva a los Delegados gubernativos la reco-

mendación hecha a los Gobernadores en la mencionada Real orden, a fin de que procuren por cuantos medios consideren eficaces estimular el fomento de los mencionados Pósitos de pescadores, Pósitos marítimos y Pósitos marítimo-terrestres.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón de la Plana, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Di-

rectorio Militar, fecha 18 del actual, inserta en la GACETA del 19, el Ministerio de Fomento ha designado al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Bilbao D. José Trueba; el de Tarragona, a D. José Casais Santaló, Jefe de Negociado de tercera clase, y las Direcciones generales de Administración y de Sanidad de este de la Gobernación, a los Sres. D. Antonio Jiménez y Martínez de Goñi y D. Antonio García Vélez, respectivamente, Secretario el primero del Gobierno civil de Vizcaya, e Inspector provincial de Sanidad de la misma provincia el segundo, para que, en unión del Gobernador civil de la repetida provincia, constituyan la Comisión que ha de dictaminar, sobre el terreno, acerca de la anexión de los Municipios de Deusto y Begoña al de Bilbao.

En su virtud, y habida consideración de lo dispuesto en el apartado segundo de la citada Real orden de 18 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer se participe a V. S. la designación de los funcionarios de referencia para que pueda constituirse la referida Comisión, y con asistencia a las informaciones e inspecciones oculares que acuerde y practique de los dos representantes por cada uno de los Ayuntamientos de Bilbao, Deusto y Begoña que, a los efectos que expresa, autoriza la Real orden de 29 del corriente mes, inscrita en la GACETA de hoy, emitá, en el más breve plazo posible, el aludido dictamen.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Armengol Ferrer Saló Inspector de Géneros medicinales de la Aduana de Puigcerdá, de la provincia de Gerona, anunciándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GUERRA

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

*Destinos vacantes a proveer según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones aclaratorias en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que acompañan a esta relación.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS

##### DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

##### Provincia de Cuenca.

1. Cartero de Albendea, con 200 pesetas.

2. Cartero de Arguisuelas, con 365.  
3. Cartero de Buciegas, con 187,50.  
4. Cartero de Buenache de la Sierra, con 365.  
5. Cartero de Buendía, con 365.  
6. Cartero de Casas de Haros, con 218,75 pesetas.  
7. Cartero de Castillejo de Iniesta, con 456,25.  
8. Cartero de Huerquina, con 187,50 pesetas.  
9. Cartero de La Melgosa, sin sueldo.

10. Cartero de Mohorte, sin sueldo.  
11. Cartero de Naharros, con 187,50 pesetas.  
12. Cartero de Olmeda del Rey, con 365.  
13. Cartero de Paredes, con 500.  
14. Cartero de Pozoamargo, con 450 pesetas.  
15. Cartero de Pozorrubio, con 150.  
16. Cartero de Pozo Seco, con 456,25 pesetas.  
17. Cartero de Saceda-Trasierra, con 187,50.

18. Cartero de Santa Cruz de Moya, con 250.  
19. Cartero de Tribaldos, con 187,50 pesetas.  
20. Cartero de Uclés, con 187,50.  
21. Cartero de Las Zomas, sin sueldo.

22. Peatón de Aliaguilla a La Torre, con 625.

23. Peatón de Almodóvar del Pinar a Monteagudo, con 250.

24. Peatón de Arcos de la Sierra a Portilla, con 500.

25. Peatón de Beteta a Santa María del Val, con 625.

26. Peatón de Cabrejas a Hortizuela, con 687,50.

27. Peatón de Cañizares a Fuente-Escusa, con 250.

28. Peatón de Cuevas de Velasco a Ventosa, con 600.

29. Peatón de Huélamo a Traga-cete, con 375.

30. Peatón de La Landete a Pedro Izquierdo, con 500,50.

31. Peatón de Priego a Cañizares, con 781,25.

32. Peatón de Saelicas a Puebla de Almenara, con 709,37.

33. Peatón de Santa María de los Llanos a Pedro Muñoz, con 500.

34. Peatón de Sisante a Tebar, con 312,50.

35. Peatón de Uña a Huélamo (primera expedición), con 800.

36. Peatón de Uña a Huélamo (segunda expedición), con 800.

37. Peatón de Valverde de Júcar a Piqueras, con 750.

38. Peatón de Villar del Zas a Valera de Arriba, con 352,50.

##### Provincia de Gerona.

39. Cartero de Albons, con 400 pesetas.

40. Cartero de La Bajol, con 456,25 pesetas.

41. Cartero de Bescanó, con 187,50.

42. Cartero de Bezalú (parroquia de), con 456,25.

43. Cartero de Bruñola, con 750.

44. Cartero de Caixas, con 365.

45. Cartero de Caixans, con 250.

46. Cartero de Capmany, con 312,50 pesetas.

47. Cartero de Caralps, con 500.

48. Cartero de Castillo de Arós, con 125.

49. Cartero de Cogolls, con 365.

50. Cartero de Delfá, con 250.

51. Cartero de Escadars, con 365.

52. Cartero de Esponellá, con 456,25 pesetas.

53. Cartero de Fontcuberta, con 562,50 pesetas.

54. Cartero de Fonteta, con 200.

55. Cartero de Fornells de la Selva, con 312,50.

56. Cartero de Guils, con 187,50.

57. Cartero de Isóbol, con 125.

58. Cartero de Juñet, con 365.

59. Cartero de Los Límites, con 187,50 pesetas.

60. Cartero de Llars, con 150.

61. Cartero de Llorá, con 200.

62. Cartero de Llosas, con 187,50.

63. Cartero de Martorell de la Selva, con 365.

64. Cartero de Mata, con 250.

65. Cartero de La Molina, con 250.

66. Cartero de Mollet de Pereleda, con 365.

67. Cartero de Padret y Marsá, con 365.

68. Cartero de Palls, con 456,25.

69. Cartero de Pardiñas, con 365.

70. Cartero de Pau, con 187,50.

71. Cartero de Peratallada, con 150 pesetas.

72. Cartero de Quart, con 125.

73. Cartero de Rabós, con 250.

74. Cartero de Regencos, con 125.

75. Cartero de Ridaura, con 500.

76. Cartero de Ripoll (parroquia de), sin sueldo.

77. Cartero de Riudarenas, con 200.

78. Cartero de Sallent (Ayuntamiento de Santa Pau), con 365.

79. Cartero de San Acisclo de Colliort, con 365.

80. Cartero de San Clemente de Peralta, con 125.

81. Cartero de San Gregorio, con 200 pesetas.

82. Cartero de San Martín de Llémmana, con 200.

83. Cartero de San Miguel de Campmajor, con 125.

84. Cartero de San Miguel de la Cot, con 250.

85. Cartero de San Miguel de Pineda, con 187,50.

86. Cartero de San Mori, con 456,25 pesetas.

87. Cartero de San Pedro de Fargas, con 365.

88. Cartero de San Privats de Bas, con 125.

89. Cartero de San Salvador de Biana, con 187,50.

90. Cartero de Santa Cristina de Aro, con 125.

91. Cartero de Santa Eugenia, con 125.

92. Cartero de Santa María de Matamala, con 125.

93. Cartero de Saus, con 365.

94. Cartero de Tarabans, con 150.

95. Cartero de Torroella de Fluviá, con 365.

96. Cartero de Tosas, con 365.

97. Cartero de Vall de Vianya, con 250.

98. Cartero de Vilallobent, con 500.

99. Cartero de Vilamacolum, con 500 pesetas.

100. Cartero de Vilamalla, con 250.

101. Cartero de Vilopriu, con 125.

102. Peatón de Bañolas a Crespiá, con 500.

103. Peatón de Bañolas a Porqueira, con 365.

104. Peatón de Besalú a Desquers, con 456,25.

105. Peatón de La Bisbal a San Ciprián Lladó, con 650.

106. Peatón de Bordils a Madremaña, con 500.

107. Peatón de Camprodón a San Cristóbal de Baget, con 687,50.

108. Peatón de La Caña a Valldelbach, con 500.

109. Peatón de Cassá de la Selva a Santa Pelaya, con 365.

110. Peatón de Cornellá a Pujals del Pajesos, con 500.

111. Peatón de Gerona a Estañol, con 687,50.

112. Peatón de Hostalrich a San Feliú de Buxalleu, con 800.

113. Peatón de Hostalrich a Gaserans, con 365.

114. Peatón de Llagostera a Romaña de la Selva, con 456,25.

115. Peatón de Mata a Pujarnol, con 365.

116. Peatón de Pons de Molíns a Buadella, con 292,75.

117. Peatón de Ribas a Campella, con 375.

118. Peatón de Ribas a la estación, con 750.

119. Peatón de Ripoll a Llayés, con 625.

120. Peatón de Ripoll a Viñolas, con 650.

121. Peatón de Rupió a Parlabá, con 250.

122. Peatón de San Cristóbal de Campdevanol a San Lorenzo, con 375.

123. Peatón de San Feliú de Guixols a Palamós, con 187,50.

124. Peatón de San Jordi del Vals a Fallinas, con 456,25.

125. Peatón de San Juan de las Abadesas a la estación, con 456,25.

126. Peatón de San Lorenzo de la Muga a Albañal, con 365.

127. Peatón de San Miguel de Compmajor a Falgons, con 375.

#### Provincia de Granada.

128. Cartero de Baúl, con 125 pesetas.

129. Cartero de Baleario de Sierra Elvira, con 187,50.

130. Cartero de Calicasas, con 365.

131. Cartero de Cojáyar, con 250.

132. Cartero de Colonia de San Luis de Hernanvalle, sin sueldo.

133. Cartero de Cuevas del Campo, con 200.

134. Cartero de Cherín, con 250.

135. Cartero de Doña Marina (barriada de), con 250.

136. Cartero de Escúzar, con 365.

137. Cartero de Corace, con 365.

138. Cartero de Gualchos, con 250.

139. Cartero de Huélagu, con 187,50.

140. Cartero de Jau, con 365.

141. Cartero de Laborcillas, sin sueldo.

142. Cartero de Lújar, con 200.

143. Cartero de Mairena, con 250.

144. Cartero de Malá, con 187,50.

145. Cartero de Moraleda de Sa-fayona, con 250.

146. Cartero de Niguelas, con 500.

147. Cartero de Rubite, con 456,25.

148. Cartero de Salinas de Loja (estación de), con 125.

149. Cartero de Torre-Gardela, con 375.

150. Cartero de Trévez, con 187,50.

151. Cartero de Ventas de Huelma, con 156,25.

152. Cartero de Villanueva de Mesía, con 187,50.

153. Cartero de Viznar, con 250.

154. Cartero de La Zagra, con 250.

155. Peatón de Alicún de Ortega a Villanueva de las Torres, con 375.

156. Peatón de Almuñécar a Lenteji, con 500.

157. Peatón de Daifontes a Trujillo, con 250.

158. Peatón de Granada a Monachil, con 500.

159. Peatón de Granada a Quentar, con 456,25.

160. Peatón de Moreda a Laborcillas, con 187,50.

161. Peatón de Motril a Gualchos, con 739,02.

162. Peatón de Motril a Motvizar, con 656,25.

163. Peatón de Motril a Torrenueva, con 500.

164. Peatón de Puebla de Don Fadrique a Topares, con 562,50.

165. Peatón de Salobreña a La Caleta, con 250.

166. Peatón de Zubia a Dilar, con 456,25.

#### Provincia de Guipúzcoa.

167. Cartero de Anguiozar, sin sueldo.

168. Cartero de Añorga, con 250 pesetas.

169. Cartero de Aspilgoeta de Mendaro, con 456,25.

170. Cartero de Behovia, sin sueldo.

171. Cartero de Oizurquil, con 500.

172. Cartero de Ezquioga, con 500.

173. Cartero de Garagarza con 456,25.

174. Cartero de Gaviria, con 500.

175. Cartero de Goyaz, con 365.

176. Cartero de Ibarra, con 250.

177. Cartero de Icaztegieta, con 700.

178. Cartero de Ichaso, con 456,25.

179. Cartero de Lazcaibar, con 456,25.

180. Cartero de Lazcano, con 456,25.

181. Cartero de Leaburu, con 650.

182. Cartero de Legorreta, con 365.

183. Cartero de Marín, con 187,50.

184. Cartero de Mutilos, con 250.

185. Cartero de Olaberría, con 456,25.

186. Cartero de Oreja, con 400.

187. Cartero de Ormaiztegui, con 456,25.

188. Cartero de Regil, con 187,50.

189. Cartero de Segura, con 187,50.

190. Cartero de Usurbil, con 187,50.

191. Cartero de Venta de Manzaga, con 750.

192. Peatón de Azpeitia a Beizama, con 625.

193. Peatón de Deva a Iciar, con 500.

194. Peatón de Tolosa a Irura, con 250.

195. Peatón de Tolosa a Alquiza, con 500.

196. Peatón de Villabona a Larrául, con 456,25.

197. Peatón de Villafranca de Oria a Gainza, con 562,50.

198. Peatón de Villafranca de Oria a Isasondo, con 500.

199. Cartero de Vidania, con 365.

#### Provincia de Huelva.

200. Cartero de El Almendro, con 200 pesetas.

201. Cartero de Berrocal, con 250.

202. Cartero de la Dehesa de Agua Fría, sin sueldo.

#### Provincia de Avila.

203. Cartero de Navatejares, con 500 pesetas.

#### Provincia de Alicante.

204. Cartero de Benijofar, con 250 pesetas.

#### Provincia de Teruel.

205. Peatón de la Portellada a la Fresneda, con 375 pesetas.

#### Provincia de Toledo.

206. Cartero de Calzada de Oropeza, con 500 pesetas.

#### Provincia de Córdoba.

207. Cartero de Aldea de Santa Cruz, con 1.250 pesetas.

208. Cartero de Blázquez, con pesetas 312,50.

209. Cartero de Cardeña, con 500.

210. Cartero de Coronada (La), con 125 pesetas.

211. Cartero de Cuenca (Aldea de), con 456,25.

212. Cartero de Fuenteagria (Baleario de), sin sueldo.

213. Cartero de Fuenteagria (Baleario de), recoge y entrega en la estación de El Vacar-Villahorta, sin sueldo.

214. Cartero de Granja, con 365 pesetas.

215. Cartero de Guadalcazar, con 250 pesetas.

216. Cartero de Guijarrosa (La), con 456,25.

217. Cartero de Hoyo (El), con 500.

218. Cartero de Isla del Obispo, con 365.

219. Cartero de Montalbán, con 125.

220. Cartero de Ovejo, con 625.

221. Cartero de Pedro Abad, con 500.

222. Cartero de Peñasblancas (Baleario de), sin sueldo.

223. Cartero de Posadilla, con 1.000 pesetas.

224. Cartero de Puente-Genil (Barriada de la estación de), con 365.

225. Cartero de Ribera Baja o de San Juan, con 750.

226. Cartero de Santaella, con pesetas 187,50.

227. Cartero de Tejar (El), con 365.

228. Cartero de Vacar-Villaharta (estación de El), sin sueldo.

229. Cartero de Valenzuela, con 187,50.

230. Cartero de Venta de Azuel, con 250.

231. Cartero de Villaharta, con 125.

232. Cartero de Zamoranos, con pesetas 456,25.

233. Peatón de Alcornocal a Fuenteovejuna, con 812,50.

234. Peatón de Alhondiguilla (estación de) a Villaviciosa, con 687,50.

235. Peatón de Cañete de las Torres a Bujalance (transportando el correo en carruaje), con 750.

236. Peatón de Cardenosa a Ojuelos Altos, con 456,25.

237. Peatón de Carpio (El) a la estación, con 750.

238. Peatón de Fuenteovejuna a Argallón, con 1.000.

239. Peatón de Fuenteovejuna y Ojuelos Altos, con 750.

240. Peatón de Fuenteovejuna a Piconcillo, con 1.000.

241. Peatón de Hornachuelos a San Calixto, con 1.000.

242. Peatón de Pinedas (Las) a la estación férrea de la Carlota, con 600.

243. Peatón de San Sebastián de los Ballesteros a La Rambla, con 375.

244. Peatón de Venta de Azuel a Cardena, con 375.

245. Peatón de Villaharta a la estación de Alhondiguilla, con 331,25.

246. Peatón de Pedroches (estación de) a Santa Eufemia, con 1.000.

#### *Provincia de La Coruña.*

247. Peatón de Serantes a San Jorge de la Maraña, con 700 pesetas.

248. Peatón de Serantes a San Martín de Cobas, con 800.

#### *Provincia de Cuenca.*

249. Cartero de Valparaíso de Abajo, con 750 pesetas.

250. Cartero de Zafra de Zancara, con 500.

#### *Provincia de Gerona.*

251. Cartero de Espinavesa, con 365 pesetas.

252. Cartero de Llanas, con 365.

253. Peatón de Camprodón a Se-teasas, con 1.000.

254. Peatón de Figueras a Cistella, con 625.

255. Peatón de Lladó a la Estela, con 350.

#### *Provincia de Granada.*

256. Cartero de La Herradura, con 250 pesetas.

#### *Provincia de Guipúzcoa.*

257. Cartero de Escoriaza, con 500 pesetas.

#### *Provincia de Huesca.*

258. Cartero de Laguarres, con 500 pesetas.

259. Peatón de Castilloroy a Balledou, con 600.

260. Peatón de Puente de Montañana a Aren (en caballería), con 1.500.

261. Peatón de Tolva a Puente de Montañana (en caballería), con 1.500.

#### *Provincia de León.*

262. Cartero de Carrizal, con 400 pesetas.

263. Cartero de Carrizo, con 365.

#### *Provincia de Lérida.*

264. Cartero de Agramunt, con 365 pesetas.

#### *Provincia de Logroño.*

265. Peatón de Cirueña a Gallinero de Rioja, con 365 pesetas.

266. Peatón de Santa Coloma a Castroviejo, con 250.

#### *Provincia de Lugo.*

267. Cartero de Castillón, con 365 pesetas.

268. Cartero de Foz, con 456,25.

269. Cartero de Pallas de Rey, con 125 pesetas.

#### *Provincia de Madrid.*

270. Cartero de Alcobendas, con 187,50 pesetas.

271. Cartero de Alcorcón, con 125.

272. Cartero de Algete, con 500.

273. Cartero de Alpedrete, con 550.

274. Cartero de Becerril de la Sierra, con 200.

275. Cartero de Boadilla del Monte, con 187,50.

276. Cartero de Cabrera (La), con 250 pesetas.

277. Cartero de Castillejo, con 937,50 pesetas.

278. Cartero de Colonia del Doctor Rubio, sin sueldo.

279. Cartero de Chozas de la Sierra, con 250.

280. Cartero de Daganzo de Arriba, con 706,25.

281. Cartero de Entrevías (barrio de), con 500.

282. Cartero de Fortuna (La), con 365 pesetas.

283. Cartero de Fuente El Fresno, con 250.

284. Cartero de Húmera, con 456,25 pesetas.

285. Cartero de Lozoya, con 187,50.

286. Cartero de Matas (Las), sin sueldo.

287. Cartero de Morazarzal, con 800 pesetas.

288. Cartero de Navalquejido, con 236,25 pesetas.

289. Cartero de Navas del Rey, con 125 pesetas.

290. Cartero de Nuevo-Baztán, con 250 pesetas.

291. Cartero de Olmeda de la Cebolla, con 187,50.

292. Cartero de Orusco, con 156,25.

293. Cartero de Perales de Tajuña, con 187,50.

294. Cartero de Pesadilla, sin sueldo.

295. Cartero de Plantío (El), con 456,25 pesetas.

296. Cartero de Poveda (La), con 125 pesetas.

297. Cartero de Quijorna, con 200.

298. Cartero de Rosales (Los), sin sueldo.

299. Cartero de San Agustín, con 125 pesetas.

300. Cartero de San Fernando de Jarama, con 500.

301. Cartero de Santorcaz, con 125.

302. Cartero de Santos de la Humosa (Los), con 125.

303. Cartero de Sevilla la Nueva, con 250.

304. Cartero de Tablada, con 250.

305. Cartero de Talamanca, con 437,50 pesetas.

306. Cartero de Torrejón de la Calzada, con 312,50.

307. Cartero de Torrejón de Velasco, con 500.

308. Cartero de Valdaracete, con 125 pesetas.

309. Cartero de Valdelamasa, con 456,25 pesetas.

310. Cartero de Valdemanco, con 250 pesetas.

311. Cartero de Valdemaqueda, con 456,25 pesetas.

312. Cartero de Valdeterres, con 300 pesetas.

313. Cartero de Venturada, con 250 pesetas.

314. Cartero de Vicálvaro, con 500 pesetas.

315. Cartero de Villaconejos, con 250 pesetas.

316. Cartero de Villanueva de la Cañada, con 456,25.

317. Cartero de Villar del Olmo, con 250.

318. Cartero de Zarzalejo, con 375.

319. Peatón de Alberche (apeadero de) a Chapinería, con 1.031,25.

320. Peatón de Alcalá de Henares a Santorcaz, con 1.000.

321. Peatón de Buitrago a Robledillo de la Jara, con 812,50.

322. Peatón de Buitrago a Navarredonda, con 656,25.

323. Peatón de Carabaña a Villarcjo de Salvanés, con 1.187,50.

324. Peatón de Casarrubuelos a Griñón, con 500.

325. Peatón de Cercedilla a la estación, con 1.000.

326. Peatón de Cercedilla al Sanatorio de Guadarrama, con 937,50.

327. Peatón de Colmenar Viejo a Manzanares el Real, con 750.

328. Peatón de Chinchón a la estación, 375.

329. Peatón de Galapagar a Colmenarejo, con 312,50.

330. Peatón de Galapagar a la estación de Torrelozodones, con 800.

331. Peatón de Getafe a la estación del Mediodía y Ciudad Real, con 912,50 pesetas.

332. Peatón de Griñón a Batres, con 365.

333. Peatón de Humanes de Madrid a Moraleja de Enmedio, con 187,50.

334. Peatón de Leganés a la estación, con 750.

335. Peatón de Lozoyuela a El Berrocco, con 250.

336. Peatón de Lozoyuela a Las Navas de Buitrago, con 250.

337. Peatón de Lozoyuela a Siete Iglesias, con 125.

338. Peatón de Molar (El) a Pedrezuela, con 125.

339. Peatón de Molar (El) a El Vellón, con 187,50.

340. Peatón de Móstoles a Arroyomolinos, con 250.

341. Peatón de Navalcarnero a la estación (transportando el correo en caballería), con 850.

342. Peatón de Talamanca a Valdepiélagos, con 375.

343. Peatón de Torrelozodones (estafeta de) a la estación, con 1.000.

344. Peatón de Valdemoro a la estación, con 1.000.

345. Peatón de Villarejo de Salvanés a Hidroeléctrica de Buenameson, con 1.000.

346. Peatón de Villaviciosa de Odón a la carretera, con 500.

347. Idem de Villarejo de Salvanés a Fuentidueña de Tajo, con 1.250.

#### *Provincia de Málaga.*

348. Cartero de Alfarnatejo, con 312,50 pesetas.

349. Cartero de Algarrobo, con 125.

350. Cartero de Almayate, con 187,50 pesetas.  
 351. Cartero de Alozaina, con pesetas 187,50.  
 352. Cartero de Angel (El), con 312,50 pesetas.  
 353. Cartero de Archidona (estación de), con 250.  
 354. Cartero de Benadalid, con 250.  
 355. Cartero de Benalmadena, con 456,25 pesetas.  
 356. Cartero de Benarrabá, con 250.  
 357. Cartero de Burgo (El), con 250 pesetas.  
 358. Cartero de Cala del Moral, con 187,50.  
 359. Cartero de Cañete la Real (barrio de la estación), con 150.  
 360. Cartero de Carratraca, con 1.350 pesetas.  
 361. Cartero de Cortes de la Frontera (barriada de la estación), con 365.  
 362. Cartero de Cortijo de Artola, con 300 pesetas.  
 363. Cartero de Cuevas Bajas, con 250 pesetas.  
 364. Cartero de Chilches, con 375.  
 365. Cartero de Chorro (estación de), con 187,50.  
 366. Cartero de Faraján, con 250.  
 367. Cartero de Gaucín (estación de), sin sueldo.  
 368. Cartero de Guaro, con 312,50.  
 369. Cartero de Humilladero, con 250 pesetas.  
 370. Cartero de Jubrique, con 250.  
 371. Cartero de Juzcar, con 500.  
 372. Cartero de Lagos y La Caleta, con 500.  
 373. Cartero de Macharavialla, con 500 pesetas.  
 374. Cartero de Maro, con 365.  
 375. Cartero de Moctinejo, con 375.  
 376. Cartero de Montejaque, sin sueldo.  
 377. Cartero de Ojén, con 437,50.  
 378. Cartero de Riógordo, con 500.  
 379. Cartero de Santa Fe de Bólixes, con 365.  
 380. Cartero de Sayalonga, con 500.  
 381. Cartero de Serrato, con 500.  
 382. Cartero de Totalán, con 750.  
 383. Cartero de Valle de Abdalagis, con 912,50.  
 384. Cartero de Villanueva de Algaide, con 125.  
 385. Cartero de Villanueva de Cauche, con 1.250.  
 386. Cartero de Villanueva de la Concepción, con 750.  
 387. Cartero de Villanueva del Rosario, con 250.  
 388. Cartero de Villanueva del Trabuco, con 250.  
 389. Cartero de Viñuela, con 456,25.  
 390. Peatón de Antequero a Cartajal, con 750.  
 391. Peatón de Benamargosa a Comares, con 500.  
 392. Peatón de Cómpea a Torre del Mar (transportando correo en caballería), con 1.500.  
 393. Peatón de Cortes de la Frontera a Benalauria, con 250.  
 394. Peatón de Periana (estafeta de), con 500.  
 395. Peatón de Pizarra a Alozaina, con 937,50.  
 396. Peatón de San Pedro Alcántara a Benahavis, con 900.  
 397. Peatón de Teba a la estación, con 750.  
 398. Peatón de Vélez-Málaga a Borge, con 500.

399. Peatón de Vélez-Málaga a Iz-nate, con 500.  
 400. Peatón de Vélez-Málaga a Puente de San Miguel (transportando el correo en caballería), con 750.  
 401. Peatón de Algaidas a Cuevas Bajas, con 937,50.

*Provincia de Navarra.*

402. Cartero de Agorreta, sin sueldo.  
 403. Cartero de Ainzoin, con 500.  
 404. Cartero de Añez, con 150.  
 405. Cartero de Aldaz, con 625.  
 406. Cartero de Amillano, con pesetas 187,50.  
 407. Cartero de Aquerreta, con pesetas 456,25.  
 408. Cartero de Aranguren, con 500.  
 409. Cartero de Areso, con 365.  
 410. Cartero de Arguiñariz, con 400 pesetas.  
 411. Cartero de Aribes, con 250.  
 412. Cartero de Arizaleta, con 365.  
 413. Cartero de Arizcun, con pesetas 187,50.  
 414. Cartero de Artajo, con 750.  
 415. Cartero de Artieda, con 600.  
 416. Cartero de Arraiza, con 500.  
 417. Cartero de Arrayoz, con 456,25.  
 418. Cartero de Arriba, con 365.  
 419. Cartero de Aroniz, con 500.  
 420. Cartero de Astrain, con 500.  
 421. Cartero de Auza, con 500.  
 422. Cartero Azpilicueta, con 250.  
 423. Cartero de Azpiroz, con 250.  
 424. Cartero de Bargota, con 250.  
 425. Cartero de Belascoain, con 100.  
 426. Cartero de Berriosuso, con 500 pesetas.  
 427. Cartero de Berroeta, con 300.  
 428. Cartero de Biurrua, con 450.  
 429. Cartero de Burguete, con 500.  
 430. Cartero de Burutain, con 365.  
 431. Cartero de Cadena de Mugai-re, con 437,50.  
 432. Cartero de Caparrosa, con 500.  
 433. Cartero de Cenoz, con 150.  
 434. Cartero de Ciordia, con 250.  
 435. Cartero de Coriza, con 100.  
 436. Cartero de Donamaria, con 365 pesetas.  
 437. Cartero de Echalecu, con 625.  
 438. Cartero de Echarren de Araquil, con 500.  
 439. Cartero de Echarri, con 100.  
 440. Cartero de Eguaras, con 365.  
 441. Cartero de Elgorriaga, con 150 pesetas.  
 442. Cartero de Elio, con 100.  
 443. Cartero de Elvetea, con pesetas 187,50.  
 444. Cartero de Eparoz, con 625.  
 445. Cartero de Errazu, con 187,50.  
 446. Cartero de Erro, con 125.  
 447. Cartero de Eslava, con 125.  
 448. Cartero de Espinal, con 250.  
 449. Cartero de Eugui, con 200.  
 450. Cartero de Euiz, con 625.  
 451. Cartero de Gallues, con 312,50.  
 452. Cartero de Garde, con 250.  
 453. Cartero de Garinoain, con 600.  
 454. Cartero de Garzain, con 200.  
 455. Cartero de Garralda, con 250.  
 456. Cartero de Guelbanzu, con 365 pesetas.  
 457. Cartero de Guerendisin, con 500 pesetas.  
 458. Cartero de Guirguillano, con 450 pesetas.  
 459. Cartero de Huarte, con 312,50.  
 460. Cartero de Huici, con 250.  
 461. Cartero de Ibero, con 250.  
 462. Cartero de Iraizoz, con 150.

463. Cartero de Irañeta, con 250.  
 464. Cartero de Irurozqui, con 500.  
 465. Cartero de Ituren, con 150.  
 466. Cartero de Irurzu, con 365.  
 467. Cartero de Jaunsaras, con 650.  
 468. Cartero de Javier, con 500.  
 469. Cartero de Labayen, con 150.  
 470. Cartero de Lanz, con 250.  
 471. Cartero de Larraga, con 365.  
 472. Cartero de Latasa, con 375.  
 473. Cartero de Lecaroz, con 250.  
 474. Cartero de Legarda, con 250.  
 475. Cartero de Legasa, con 200.  
 476. Cartero de Lezaeta, con 500.  
 477. Cartero de Linzoain, con 500.  
 478. Cartero de Lodosa, con 500.  
 479. Cartero de Lorca, con 365.  
 480. Cartero de Losarcos, con 500.  
 481. Cartero de Luquin, con 250.  
 482. Cartero de Marcañain, con 365 pesetas.  
 483. Cartero de Metuatón, con pesetas 456,25.  
 484. Cartero de Miranda de Arga, sin sueldo.  
 485. Cartero de Murillo de Lon-guida, con 750.  
 486. Cartero de Muruzabal, con 250 pesetas.  
 487. Cartero de Oiz, con 150.  
 488. Cartero de Orbaiz, con 365.  
 489. Cartero de Orendain, con 365.  
 490. Cartero de Orcaín, con 375.  
 491. Cartero de Ororbía, con 500.  
 492. Cartero de Oroz-Betelu, con 365 pesetas.  
 493. Cartero de Peralta, con 500.  
 494. Cartero de Puente de la Reina, con 500.  
 495. Cartero de Ribaforada, con 312,50 pesetas.  
 496. Cartero de Roncal, con 500.  
 497. Cartero de Sada, con 300.  
 498. Cartero de Saigos, con 365.  
 499. Cartero de Saldias, sin sueldo.  
 500. Cartero de Sarasa, con 375.  
 501. Cartero de Sartaguda, con 500.  
 502. Cartero de Sarries, con 265.  
 503. Cartero de Tabar, con 456,25.  
 504. Cartero de Tiebas, con 365.  
 505. Cartero de Tudela (estación de), con 1.000.  
 506. Cartero de Ucar, con 500.  
 507. Cartero de Ugar, con 200.  
 508. Cartero de Ulzurum, con 700.  
 509. Cartero de Urbiola, con 250.  
 510. Cartero de Urtasun, con 365.  
 511. Cartero de Urroz de Santes-teban, con 150.  
 512. Cartero de Uscarres, sin sueldo.  
 513. Cartero de Uztarro, con 375.  
 514. Cartero de Ventas de Arraiz, con 365.  
 515. Cartero de Vergalijo, con 312,50.  
 516. Cartero de Vidangoz, con pesetas 456,25.  
 517. Cartero de Vidaurreta, con 100 pesetas.  
 518. Cartero de Villamayor de Monjardín, con 365.  
 519. Cartero de Araquil, con 600.  
 520. Cartero de Yesa, con 125.  
 521. Cartero de Zubieta, con 125.  
 522. Cartero de Zubiri, con 365.  
 523. Cartero de Zudaire, con 500.  
 524. Cartero de Zugarramundi, con 187,50 pesetas.  
 525. Peatón de Aoiz a Rala, con 450 pesetas.  
 526. Peatón de Astraín a Larraga, con 500.  
 527. Peatón de Azagra a Calahorra, con 150.

528. Peatón de Echarri-Aranaz a Unanua, con 750.

529. Peatón de Eparroza Arangozqui, con 625.

530. Peatón de Garinoain a Iracheta, con 656,25.

531. Peatón de Garinoain a Ocheita, con 600.

532. Peatón de Gullina (apeadero) a Sarasate, con 365.

533. Peatón de Indurain a Guerguetisín, con 250.

534. Peatón de Izurita a Giga, con 300 pesetas.

535. Peatón de Irurzun a la estación, con 500.

536. Peatón de Irurzun a la estación de Irurzun sobre la línea del ferrocarril de Plazaola, con 375.

537. Peatón de Jausaras a Latasa, con 625.

538. Peatón de Lecumberri a Maadoz, con 750.

539. Peatón de Lizoain a Oscariz, con 750.

540. Peatón de Lorca a Lacar, con 365 pesetas.

541. Peatón de Marcalain a Osacar, con 365.

542. Peatón de Mendavia a Lazagurria, con 250.

543. Peatón de Nagores a Oroz-Boitelu, con 900.

544. Peatón de Oricain a Anoz, con 600 pesetas.

545. Peatón de Pamplona a Camino de la Fuente, con 1.000.

546. Peatón de Puente de Orradre a Murrillo, con 365.

547. Peatón de Sansol a Aras, con 562,50 pesetas.

548. Peatón de Urdanoz a Aizpun, con 456,25.

549. Peatón de Urroz a la estación, con 600.

550. Peatón de Villafranca a la estación, con 365.

551. Peatón de Villanueva de Aezcoa a Aribe, con 687,50.

552. Cartero de Olite, con 500.

553. Cartero de Viana, con 500.

#### Provincia de Orense.

554. Cartero de Laroco, con 187,50 pesetas.

555. Cartero de Lovios, con 250.

556. Cartero de San Amaro, con 187,50 pesetas.

557. Cartero de Villar del Barrio, con 187,50.

558. Peatón de Ribadavia a la estación, con 1.500.

#### Provincia de Oviedo.

559. Cartero de Cabañas de Arriba, con 500 pesetas.

560. Cartero de Caranga, con 400 pesetas.

561. Cartero de Genestoso, con 375.

562. Cartero de Pajares, con 500.

563. Cartero de Santa Eulalia de Moreín, con 250.

564. Cartero de Sellano, con 125.

565. Cartero de Villacondide, con 500 pesetas.

566. Peatón de Venta Nueva a Degaña (segunda expedición), con 1.000

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

#### Provincia de Badajoz.

567. Ayuntamiento de Cabeza de

Vaca. Portero Alguacil, con 831,25 pesetas (segunda categoría), obligación de publicar bandos.

568. Cabo Jefe de Policía nocturna y diurna, con 912,50 (segunda categoría).

569. Dos guardias de Policía nocturna a 821,25 (primera categoría).

570. Guardia de Policía diurna, con 821,25 (primera categoría).

571. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. Auxiliario de Secretaría, con 1.500 (tercera categoría).

572. Escribiente de Secretaría, con 912,50 (tercera categoría).

573. Voz pública, con 365 (primera categoría).

574. Alcaldía de Santi-Spiritus. Alguacil, con 500 (segunda categoría).

575. Guardia municipal, con 500 (primera categoría).

#### Provincia de Toledo.

576. Ayuntamiento de Carmena. Guardia municipal, con 548 (primera categoría).

577. Ayuntamiento de Fuensalida. Administrador municipal de Consumos, con 1.195 (tercera categoría). Saber contabilidad y tener conocimientos del Reglamento de Consumos,

578. Tres Vigilantes de Consumos, a 821,25 (segunda categoría).

579. Conserje del Matadero, con 912,50 (segunda categoría). Tiene casa en el Matadero. Obligación de limpiar el Matadero y repartir las carnes a los puestos de venta.

580. Sepulturero, con 912,50 (primera categoría). Tiene casa en el Cementerio.

581. Dos Peones de obras municipales, a 638,75 (primera categoría).

582. Ayuntamiento de Anover de Tajo. Administrador y Cobrador de los arbitrios municipales, con 1.277,50 (tercera categoría), 2.000 pesetas de fianza. Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

583. Dos Vigilantes de los Arbitrios, a 1.095 (segunda categoría).

584. Cabo de Serenos, con 821,25 (segunda categoría).

#### Provincia de Ciudad Real.

585. Ayuntamiento de Fuente el Fresno. Guardia municipal de campo, 912,50 (primera categoría).

586. Tres Guardas municipales de las Aldeas, a 456,25 (primera categoría).

587. Ayuntamiento de Campo de Criptana. Dos Guardas de campo, 1.460 (primera categoría).

588. Dos Serenos, a 949 (primera categoría).

589. Ayuntamiento de Daimiel. Guardia mayor montado, con 1,50 pesetas diarias y 1,50 pesetas para manutención del caballo (segunda categoría). Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

590. Cuatro Guardas montados, a 3,50 pesetas diarias y 1,50 pesetas para manutención del caballo, por cada uno (primera categoría). Ser mayores de veinticinco años y menores de cincuenta.

591. Ayuntamiento de Almedina. Alguacil Portero del Ayuntamiento, con 273,75 pesetas (segunda categoría).

592. Ayuntamiento de Villahermosa. Guardia municipal, con 456,25 (primera categoría).

593. Dos Guardas municipales, a 821,25 (primera categoría).

594. Guardia del pozo nuevo, con 547,50 (primera categoría).

#### Provincia de Cuenca.

595. Ayuntamiento de San Clemente. Alguacil Portero del Ayuntamiento, con 691,25 (segunda categoría).

596. Guardia mayor, con 1.000 (segunda categoría).

597. Dos Guardas menores, a 750 (primera categoría).

598. Inspector de Policía, con 850 (segunda categoría).

599. Conserje y sepulturero, con 730 (segunda categoría).

600. Ayuntamiento de Vellisca. Encargado del cementerio o sepulturero, con 150 (primera categoría).

601. Alguacil del Ayuntamiento, con 325 (segunda categoría).

602. Guardia municipal de campo, con dos pesetas diarias y tres pesetas desde el 15 de Junio al 15 de Agosto de cada año (primera categoría). Ser menor de cincuenta años.

#### Provincia de Badajoz.

603.—Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. Tres Agentes de Policía diurna, a 1.277,50 (segunda categoría).

604. Cuatro Agentes de Policía nocturna, a 1.095 (segunda categoría).

605. Encargado de la limpieza en la vía pública, con 1.277,50 (primera categoría).

#### Provincia de Jaén.

606. Ayuntamiento de Génave. Dos Guardas de campo, a 730 (primera categoría).

607. Ayuntamiento de Jimena. Guardia de campo, con 900 (primera categoría).

608. Dependiente del resguardo de Consumos, con 700 (primera categoría).

609. Ayuntamiento de Torredonjimeno. Dos Serenos municipales, a 1.124 (primera categoría).

610. Ayuntamiento de Villagordo. Guardia municipal, con 642,60 (primera categoría).

611. Alguacil del Ayuntamiento, con 555 (segunda categoría).

#### Provincia de Cuenca.

612. Audiencia provincial. Alguacil, con 1.750 de sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría). Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

#### Provincia de Madrid.

613. Juzgado de primera instancia e instrucción de Navalcarnero. Alguacil, con 1.900 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 612 de esta relación.

## CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

*Provincia de Córdoba.*

614. Ayuntamiento de Encinas Reales. Escribiente de Secretaría, con 900 (tercera categoría).

615. Encargado del reloj público, con 125 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

616. Cuatro Guardas municipales de campo, a 990 (primera categoría).

*Provincia de Sevilla.*

617. Ayuntamiento de Ecija. Cabo de Guardia municipal, con 3,25 pesetas diarias (segunda categoría).

618. Ocho Guardas municipales, a tres pesetas diarias (primera categoría).

619. Conserje del cementerio, con 2,85 pesetas diarias (segunda categoría).

620. Ayuntamiento de Marchena. Guarda de la plaza de B. Zorrilla, con 630 (primera categoría).

621. Guarda de la Fuente de la Ventilla, con 457 (primera categoría).

622. Guarda del Lavadero de San Roque, con 457 (primera categoría).

623. Guarda de la plaza del Cardenal Espínola, con 365 (primera categoría).

624. Guarda de la plaza de Alvarado, con 548 (primera categoría).

625. Guarda de la fuente de la calle de Marzo Ruiz, con 274 (primera categoría).

626. Guarda de la plaza de San Sebastián, con 183 (primera categoría).

627. Guarda del arrecife de la estación, con 1.000 (primera categoría).

628. Guarda de la fuente de San Antonio, con 448 (primera categoría).

*Provincia de Granada.*

629. Ayuntamiento de Granada. Guardia municipal número 20, con 1.460 (primera categoría).

630. Guarda de paseos y jardines, con 1.250 (primera categoría).

631. Ayuntamiento de Laroles. Dos Guardas de campo, a 730 (primera categoría).

632. Ayuntamiento de Torre-Car-dela. Alguacil Portero del Ayuntamiento, con 400 (segunda categoría).

*Provincia de Córdoba.*

633. Ayuntamiento de Castro del Río. Dos Guardas diurnos, a 1.000 (primera categoría).

634. Cabo de la Guardia nocturna, con 1.204 (segunda categoría).

635. Dos Guardas de campo, a 1.000 (primera categoría).

636. Ayuntamiento de Luque. Archivero, con obligación de prestar servicio en Secretaría, con 850 (segunda categoría).

637. Encargado de la limpieza de la plaza y calles, con 420 (primera categoría).

638. Sepulturero municipal, con 852 (primera categoría).

639. Recaudador municipal, teniendo asignado como sueldo el 2 por 100 de premio de cobranza (tercera categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el

artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

640. Ayuntamiento de Valenzuela. Auxiliar de Secretaría, con 639 (tercera categoría).

641. Encargado del reloj público, con 91,25 (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

642. Alguacil, con 547,50 (segunda categoría).

643. Encargado del cementerio, con 180 (primera categoría).

*Provincia de Granada.*

644. Audiencia territorial. Alguacil, con 1.750 de sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 612 de esta relación.

*Provincia de Cádiz.*

645. Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana. Alguacil, con 1.750 de sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 612 de esta relación.

*Provincia de Huelva.*

646. Ayuntamiento de Bonares. Oficial mayor de Secretaría, con 1.500 (tercera categoría).

## CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

*Provincia de Alicante.*

647. Ayuntamiento de Benimantell. Guarda municipal de campo, a pie, con 547 (primera categoría).

648. Ayuntamiento de Biar. Dos Escribientes de Secretaría, con 1.400 (tercera categoría).

649. Conserje del cementerio, con 850 (segunda categoría).

650. Encargado de la limpieza pública, con 900 (primera categoría).

651. Vigilante nocturno y Ordenanza, con 554,80 (primera categoría).

652. Vigilante nocturno y Ordenanza, con 554,80 (primera categoría).

653. Encargado de las fuentes, con 500 (primera categoría).

654. Ayuntamiento de Novella. Conserje del Matadero público, con 450 (segunda categoría).

655. Conserje de Pescaderías, con 500 (segunda categoría).

656. Seis Guardas municipales, a 1.100 (primera categoría).

657. Ocho Serenos, a 300 (primera categoría).

658. Cabo de la Guardia rural, con 3,25 pesetas diarias (segunda categoría).

659. Ocho Guardas rurales, a tres pesetas diarias (primera categoría).

*Provincia de Valencia.*

660. Ayuntamiento de Benegida. Alguacil del Ayuntamiento, con 800 (segunda categoría).

661. Vigilante nocturno, con 660 (primera categoría).

662. Dos Guardas municipales, a 1.280 (primera categoría).

663. Ayuntamiento de Játiba. Dos Ordenanzas vergueros, a 1.095 (primera categoría).

664. Cinco Alguaciles municipales, a 1.095 (segunda categoría).

665. Ayuntamiento de Picasent. Alguacil del Ayuntamiento, con 1.000 (segunda categoría).

666. Guardia municipal, con 1.000 (primera categoría).

667. Encargado del reloj público, con 60 (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

668. Dos Vigilantes nocturnos, a 506,25 (primera categoría).

669. Ayuntamiento de Utiel. Cabo de la Guardia municipal, con 1.602,50 (segunda categoría).

670. Tres Guardias municipales, a 1.460 (primera categoría).

671. Ayuntamiento de Vallanca. Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado, con 400 pesetas de sueldo, más los derechos de Arancel del Juzgado (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 612 de esta relación.

672. Sereno enterrador, con 300 (primera categoría).

673. Guarda municipal primero, con 500 (primera categoría), más las tercerías de las denuncias.

674. Guardia municipal segundo, con 500, más las tercerías de las denuncias (primera categoría).

*Provincia de Albacete.*

675. Ayuntamiento de Masegoso. Auxiliar de Secretaría, con 500 (tercera categoría).

676. Alguacil del Ayuntamiento, con 500 (segunda categoría).

677. Guarda municipal de campo, con 600 (primera categoría).

678. Ayuntamiento de Caudete. Encargado del reloj público, con 100. Conocimientos de relojería (primera categoría).

679. Dos Alguaciles del Ayuntamiento, a 825 (segunda categoría).

680. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.095 (primera categoría).

681. Ayuntamiento de Osa de Montiel. Alguacil del Ayuntamiento, con 1.000 (segunda categoría).

682. Dos Guardas locales, a 823,75 (primera categoría).

683. Ayuntamiento de Peñascosa. Auxiliar de Secretaría, con 912,50 (tercera categoría).

684. Alguacil portero del Ayuntamiento, con 547,50 (segunda categoría).

685. Dos Guardas municipales de monte, a 744,90 (primera categoría).

686. Ayuntamiento de Robledo. Guarda municipal, con 730 (primera categoría).

687. Sereno, con 300 (primera categoría).

688. Alguacil, con 500 (segunda categoría).

689. Ayuntamiento de Salobre. Escribiente de Secretaría, con 750 (tercera categoría).

690. Dos Guardas municipales de campo, a 547,50 (primera categoría).

691. Alguacil del Ayuntamiento, con 547,50 (segunda categoría).

692. Ayuntamiento de Vianos. Alguacil portero, con 638 (segunda categoría).

693. Idem pregonero, con 547 (segunda categoría).

*Provincia de Alicante.*

694. Ayuntamiento de Agost. Alguacil pregonero, con 750 y una peseta por cada pregón particular (segunda categoría).

695. Encargado del reloj público, con 180 (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

696. Guardia de Policía urbana, con 750 (primera categoría). Ser mayor de veinticinco años y carecer de antecedentes penales.

697. Vigilante nocturno, con 250 (primera categoría). Ser mayor de veinticinco años y carecer de antecedentes penales.

698. Ayuntamiento de Pinoso. Alguacil del Juzgado municipal; sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 612 de esta relación.

*Provincia de Murcia.*

699. Ayuntamiento de Bullas. Nueve Guardas de campo, a 1.000 (primera categoría).

*Provincia de Almería.*

700. Audiencia. Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 612 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

*Provincia de Tarragona.*

701. Ayuntamiento de Horta de San Juan. Encargado del reloj público, con 80 (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

702. Encargado del teléfono, con 500 (primera categoría).

703. Sereno municipal; con 912,50 (primera categoría).

704. Peón de la brigada municipal, con 1.000 (primera categoría).

705. Auxiliar escribiente de Secretaría, con 500 (tercera categoría).

706. Ayuntamiento de Tivenis. Auxiliar de la Secretaría, con 1.090 (tercera categoría).

707. Recaudador municipal, teniendo asignado como sueldo el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). 2.000 pesetas de fianza. Se requieren las condiciones determinadas en el número 582 de esta relación.

708. Guarda municipal, con 900 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

*Provincia de Castellón.*

709. Ayuntamiento de Alfondeguiellas. Dos Guardas de campo, 730 (primera categoría).

710. Sereno, con 200 y la recaudación semanal del vecindario (primera categoría).

711. Encargado de la conservación de caminos vecinales, con 150, más la recaudación semanal del vecindario (primera categoría).

712. Ayuntamiento de Ahín. Alguacil del Ayuntamiento, con 150 (segunda categoría).

713. Sereno, con 180 (primera categoría).

714. Dos Guardas de campo, a 300 (primera categoría).

715. Ayuntamiento de Almenara. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

716. Encargado del reloj de la iglesia, con 180 (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

717. Peatón de la correspondencia oficial, con 120 (primera categoría).

718. Peón caminero del Ayuntamiento, con 720 (primera categoría).

719. Encargado de la cisterna pública, con 75 (primera categoría).

720. Ayuntamiento de Artana. Encargado del reloj público, con 130 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

721. Peón caminero, en 360 (primera categoría).

722. Dos Serenos, a 600 (primera categoría).

723. Alcaide de la cárcel, con 150 (segunda categoría).

724. Cobrador de Consumos, con 730 (segunda categoría).

725. Ayuntamiento de Benafijos. Alguacil pregonero, con 125 (segunda categoría).

726. Ayuntamiento de Villavieja. Dos Guardas municipales de campo, a 1.095 (primera categoría).

727. Dos Serenos, a 300 (primera categoría).

728. Administrador de Consumos, con 2,50 diarias (tercera categoría).

729. Cuatro Agentes del Resguardo de Consumos, a 1,75 diarias (segunda categoría).

730. Ayuntamiento de Burriana. Cuatro Guardias diurnos, a 3,60 pesetas diarias (primera categoría).

731. Seis Guardias nocturnos, a 4 diarias (primera categoría).

732. Ayuntamiento de Chilches. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

733. Alguacil, Voz pública y encargado del reloj público, con 700 (segunda categoría). Conocimientos de relojería.

734. Vigilante nocturno o Sereno, con 600 (primera categoría).

735. Dos Guardas de campo, a 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

736. Ayuntamiento de La Mata de Morella. Guardia municipal, con 20 (primera categoría).

737. Sepulturero, con 50 (primera categoría).

738. Encargado del reloj público, con 90 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

*Provincia de Teruel.*

739. Ayuntamiento de Obón. Guarda municipal, con 547,50 (primera categoría).

740. Alguacil del Ayuntamiento, con 400 (segunda categoría).

741. Ayuntamiento de Muniera. Alguacil, con 400 (segunda categoría).

742. Guarda municipal, con 912,50 (primera categoría).

743. Auxiliar de la Secretaría, con 400 (tercera categoría).

*Provincia de Huesca.*

744. Ayuntamiento de Cervera del Maestre. Pregonero del Ayuntamiento, sin sueldo. Sólo percibe los emolumentos correspondientes por los pregones que publique (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

*Provincia de Burgos.*

745. Ayuntamiento de Taleruega. Guarda de campo, con 912,50, más la parte de multas (primera categoría). Ser menor de cincuenta años.

746. Ayuntamiento de Madrigalejo. Guarda municipal, con 500 (primera categoría).

747. Ayuntamiento de Mecerreyes.

748. Alguacil del Ayuntamiento, con 91,25 (segunda categoría).

749. Ayuntamiento de Palacios de la Sierra. Alguacil del Ayuntamiento, con 365. Derecho a pregones (segunda categoría).

750. Encargado del reloj y sacristán, con 235 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

751. Ermitaño de la ermita del Arroyal, con 50 (primera categoría).

752. Administrador de bombas matafuegos, con 35 (primera categoría).

753. Dos Guardas de campo y monte, a 547,50 (primera categoría).

754. Ayuntamiento de Riocabado de la Sierra. Alguacil del Ayuntamiento, con 100 (segunda categoría).

755. Campanero, con 100 (primera categoría).

756. Pesador Alhóndiga del Ayuntamiento, con 75 (segunda categoría).

*Provincia de Palencia.*

757. Ayuntamiento de Autillo de Campos. Guarda municipal, con 1.000 (primera categoría).

*Provincia de Logroño.*

758. Ayuntamiento de Haro. Escribiente de la Administración de Consumos, con 1.500 (tercera categoría).

759. Cabo de Consumos, con pesetas 1.482,81 (segunda categoría).

760. Seis Vigilantes de Consumos, a 1.368,75 (segunda categoría).

761. Cuatro Alguaciles, a 1.368,75 (segunda categoría).

*Provincia de Navarra.*

762. Audiencia territorial de Pamplona. Alguacil, con 1.750 de sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 612 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

*Provincia de Avila.*

763. Ayuntamiento de Crespos. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

764. Alguacil del Ayuntamiento, con 150 (segunda categoría).

765. Recaudador de fondos municipales, teniendo asignado como sueldo el 3 por 100 de la cobranza (tercera categoría). 2.500 pesetas de fianza. Se requieren las condiciones determinadas en el número 582 de esta relación.

766. Ayuntamiento de Fuentes de Año. Dos Guardas municipales de campo, con vigilancia nocturna desde 1.º de Noviembre a 1.º de Abril, a 620 (primera categoría).

767. Alguacil del Ayuntamiento, con 200 (segunda categoría).

768. Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres. Escribiente de Secretaría, con 550 (tercera categoría).

769. Cabo de Serenos municipales, con 1.095 (segunda categoría).

770. Tres Serenos municipales, a 912,50, más 0,25 pesetas diarias para aceite y farol (primera categoría).

771. Enterrador y Guarda de paseos, arbolado y cañerías, con 500 (primera categoría).

772. Ayuntamiento de Mambblas. Alguacil del Ayuntamiento, con 170 (segunda categoría).

773. Ayuntamiento de Pedro Bernardo. Pregonero, con 150 (primera categoría).

774. Encargado del reloj, con 90 (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

#### Provincia de Salamanca.

775. Ayuntamiento de Miranda del Castañar. Alguacil y Voz pública, con 525 (segunda categoría).

776. Guardia rural, con 1.000 (primera categoría).

#### Provincia de Cáceres.

777. Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vega. Alguacil del Ayuntamiento, con 300 (segunda categoría).

778. Ayuntamiento de Garganta la Olla. Voz pública, con 180 (primera categoría).

779. Alguacil del Juzgado municipal, con 200 (segunda categoría).

780. Dos Guardias municipales, a 375. Alternando en el servicio semanalmente (primera categoría).

781. Dos Serenos municipales, a 750 (primera categoría).

782. Dos Guardias municipales, a 750 (primera categoría).

783. Sepulturero, con 50 (primera categoría).

#### CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

#### Provincia de La Coruña.

784. Alcaldía de Muros. Tres Vigilantes de Consumos y Arbitrios, a 932 (primera categoría).

785. Guardia municipal, 912,50 (primera categoría).

#### Provincia de Lugo.

786. Ayuntamiento de Abadín. Agente municipal, conducción de la correspondencia oficial, con 270 (primera categoría).

787. Ayuntamiento de Mondoñedo. Escribiente primero, con 1.500 (tercera categoría).

788. Escribiente segundo, con 1.250 (tercera categoría).

789. Agente Jefe de Policía, con 750 (tercera categoría).

790. Otro ídem subalterno, con 725 (segunda categoría).

791. Peón municipal, con 638,75 (primera categoría).

792. Sepulturero, con 730 (primera categoría).

793. Ayuntamiento de Monforte de Lemús. Cabo de la Guardia municipal, con 1.250 (segunda categoría).

794. Seis Guardias municipales, a 1.100 (primera categoría).

795. Ayuntamiento de Riotorto. Alguacil Portero del Ayuntamiento, con 205 (segunda categoría).

796. Recaudador de repartos municipales, con el tanto por ciento que se recaude y derechos de apremios (tercera categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

#### Provincia de Ovielo.

797. Ayuntamiento de Pola de Lena. Dos Guardias municipales, a 2.555 (primera categoría).

798. Dos Guardias nocturnos, a 2.555 (primera categoría).

799. Ayuntamiento de Grandas de Salime. Alguacil Portero del Ayuntamiento, con 1.000 (segunda categoría).

800. Ayuntamiento de Tapia de Casariego. Portero del Ayuntamiento, con 850 (primera categoría).

#### Provincia de Pontevedra.

801. Ayuntamiento de Marín. Cabo de la Guardia municipal, con 1.350 (segunda categoría).

802. Guardia municipal, con 1.250 (primera categoría).

#### Provincia de Orense.

803. Ayuntamiento de Villar de Barrios. Alguacil del Juzgado municipal, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 612 de esta relación.

#### Provincia de La Coruña.

804. Audiencia territorial. Alguacil, con 1.750 de sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 612 de esta relación.

#### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

#### Provincia de Baleares.

805. Ayuntamiento de Artá. Escribiente segundo, con 790 (tercera categoría).

806. Ayuntamiento de La Puebla. Guardia municipal diurno, con 1.200 (primera categoría).

807. Ayuntamiento de Palma. Celador de la Casa de Misericordia, con 1.138 (segunda categoría).

#### COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

#### Provincia de Melilla.

808. Mozo de limpieza del Matarero público, con 1.825 (primera categoría).

809. Dos Guardias urbanos, a 2.190 (primera categoría). No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.ª, autorizada por el Co-

misario de guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Septiembre próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categorías deberán acompañar, además, los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud que exprese poseo el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros, y de *Muy bueno*, para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino

soliciten otro deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no hayan tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destino los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley

de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 26 de Julio de 1924.—El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

que en los días del 1 al 6 de Septiembre próximo se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general los presentados en Madrid y por Giro postal las demás facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 emisión de 1920, hasta la factura número 6.992.

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Posetas
39 786	656	Toledo .....	D. Miguel Bielsa Garijo.....	92,50
46 235	1 179	Cádiz.....	Salvador Amad Maldonado.....	384,50
52.190		Madrid.....	Tomás Arteaga Marfínez .....	312,25
70.242	2.139	Zaragoza.....	Braulio Sáez Luis.....	240,50
72.814	1.726	Huesca.....	Mariano Grau Menal.....	135,00
73.519	648	Oviedo.....	José Menéndez Castro.....	115,50
73.859	951	Zamora.....	Manuel García Fernández.....	117,00
74.155	1.415	Albaceta.....	Juan Fernández Fernández.....	86,00
74.156	1.416	Idem.....	Bernardo Ruiz Gómez.....	77,00
74.157	1.417	Idem.....	Angel López Vergara.....	75,00
74.158	1.418	Idem.....	Juan Pérez Jiménez.....	85,00
74.159	1.419	Idem.....	Cecilio Gómez Hernández.....	62,00
74.160	2.197	Teruel.....	Mariano Portolés Belmonte.....	24,75
74.161	1.125	Toledo.....	Juan Mata Hernández Rodríguez.....	54,00
74.162	1.126	Idem.....	Trifón Díaz Malagón.....	40,50
74.164	1.590	Navarra.....	Félix Urio Arcargota.....	61,75
74.166	2.283	Zaragoza.....	Juan Martínez Calvo.....	82,00
74.167	2.284	Idem.....	Mariano Gracia Romero.....	117,75
74.168	2.678	Murcia.....	Gregorio Garraga Fernández.....	23,75
74.169	565	Valladolid.....	Felipe Martín San José.....	115,50
74.170	3.193	Sevilla.....	Diego Rodríguez Benitez.....	21,00
74.171	3.194	Idem.....	Fernando Paquillo Martínez.....	59,37
74.172	3.195	Idem.....	Antonio Esteban García.....	45,50
74.173	»	Madrid.....	Bonifacio Sevilla Jaén.....	108,00
74.174	2.679	Murcia.....	José Lara Pérez.....	106,00
74.175	1.433	Balnearios.....	José Gómez Ortiz.....	309,75
74.176	1.434	Idem.....	Juan Noya Tugores.....	114,75
74.177	»	Madrid.....	Francisco Navarro García.....	53,45
74.178	»	Idem.....	Victor Llorente Pascual.....	45,45
74.179	»	Idem.....	Lorenzo Martínez Cazorla.....	64,80
74.180	2.319	Alicante.....	Juan Guzmán Alvarez.....	31,00
74.181	2.320	Idem.....	José Alberó Martínez.....	106,50
74.182	662	Oviedo.....	Pedro Cuadra Pedrega.....	108,00
74.183	661	Idem.....	Gumersindo Martínez Flórez.....	90,00
74.185		Madrid.....	Evaristo Brea Bucero.....	97,50

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

Concurso números 1 al 8 de cilindros apisonadores con motor de explosión.

Vista la instancia documentada, de

fecha 25 de Agosto de 1924, dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, en la que D. Julio Peña y Martín, domiciliado en esta Corte, calle de la Princesa, número 77, en concepto de Apoderado de la Sociedad Española de Construcciones Babcock and Wilcox, de Galindo (Bilbao), manifiesta: que al aparecer en la GACETA DE MADRID de 1.º de Junio del corriente año el Real decreto de esa Presi-

dencia de 31 de Mayo último, dirigió al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento la instancia de que es adjunta copia; acompañándola de copias de las patentes números 80.662 y 80.663 y de sus originales, para la debida compulsación; que sin haberse dictado resolución en dicha instancia y en oposición absoluta con lo que en ella se invoca—pese al derecho que ostento—, se ha publicado en la GA-

GACETA DE MADRID del día 29 de Julio último, páginas 242 al 244 del anexo número 1, la convocatoria para acudir a ocho concursos para la adquisición en cada uno de ellos de cinco cilindros apisonadores, con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado; y como el que suscribe entiende que el Real decreto de 31 de Mayo de 1924 le ha dictado ese Directorio para que se cumpla, pues si bien lo que en él ordena no es imperativo y es potestativo, en ningún caso como en el presente está más fundado el que se aplique, dado que el que suscribe—en nombre de la entidad que representa— está en disposición de fabricar y entregar antes del 31 de Marzo próximo las 40 apisonadoras que se desean adquirir y, por el contrario, está dispuesto a perseguir judicialmente a los usurpadores de sus patentes a quienes pudieran adjudicárseles máquinas de las citadas, que por tal causa no podrían entregar, quedando a la postre desiertos los concursos por esta causa y sin adquirirse por el Estado estas máquinas que le son tan necesarias para su servicio, y para las que tiene consignación en presupuestos; dice después que ofrece entregar dichas 40 máquinas en el plazo indicado, si el contrato se le adjudica antes del 15 de Septiembre próximo y al mismo precio que entregó las que se le adjudicaron en los últimos concursos, de las que hace a continuación su alabanza y expresa que es la *única casa* que ha cumplido siempre los plazos de entrega y que jamás ha obtenido, ni solicitado, una prórroga; terminando, en vista de lo que antecede, por suplicar que, teniendo en cuenta lo que se dispone en el Real decreto de 31 de Mayo de 1924, y de que en el expediente iniciado con la instancia de 3 de Junio consta que esta entidad es la única que, por sus patentes, puede producir las apisonadoras con motor a explosión como producto nacional, que se anule la convocatoria de concursos para suministro de esta clase de máquinas, publicada en la GACETA DE MADRID de 29 de Julio último, y que por el Ministerio de Fomento se contrate con esta Casa el suministro de las mencionadas 40 máquinas, en las mismas condiciones que las impuestas para dichos concursos, que el que suscribe acepta desde luego.

Visto el original de la instancia, también documentada, del mismo don Julio Peña y Martín y con igual representación, de que acompaña copia con la acabada de relatar, y presentada con anterioridad a ésta, en la que, fundándose en el artículo 2.º (así dice) del Real decreto de 31 de Mayo último, y que transcribe, y en las patentes antes mencionadas, en virtud de las cuales la Casa que representa es la única que en España puede introducir y fabricar cilindros apisonadores con motor de explosión del sistema de los señores Barford and Perkins Limited, de Peterborough (Inglaterra), mediante concierto hecho con los mismos, y después de varias consideraciones sobre lo bien y dentro de los plazos fijados que ha cumplido siempre la Casa que representa sus compromisos y el buen resultado de

los cilindros apisonadores por ella entregados, en contraposición de lo mal que lo han hecho otras Casas adjudicatarias de concursos de tales máquinas, y los defectos y mal resultado de estas últimas, y exigiéndose en la actualidad que se adquirieran precisamente de producción nacional, y siendo la Sociedad Española de Construcciones Babcock and Wilcox, de Galindo (Bilbao), la única que puede construir las llenando esta condición, en virtud de las patentes de introducción en vigor números 80.662 y 80.663, suplica que se exceptúe de las solemnidades de su hasta o concurso los contratos de suministro de apisonadoras para carreteras, con motor de explosión del tipo a tres ruedas o del modelo tandem, y que éstos se concierten directamente por la Administración con la Sociedad Española de Construcciones Babcock and Wilcox, que es la única que legalmente puede hacer dichos suministros por virtud de sus patentes en vigor y por ser las únicas que pueden ofrecerse de producción nacional.

Resultando que en el apartado segundo del artículo único del Real decreto de 31 de Mayo de 1924 (GACETA del 1.º de Junio) se dice que "quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente con la Administración los contratos en que por versar sobre efectos o materias cuyos productos disfruten privilegio industrial o sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor debidamente justificado en el expediente, no sea posible promover concurrencia en la oferta":

Resultando que en la patente número 80.662, de fecha 29 de Abril de 1922, dada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se da a D. Julio Peña y Martín la de introducción que le asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de *cinco años*, contados desde la fecha del presente título y *sin perjuicio de tercero*, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria (máquina apisonadora para el afirmado de las carreteras y para compresión de terraplenes y caminos, con motor a explosión, a dos cilindros) *en la forma descrita en la Memoria y planos unidos a esta patentes*:

Resultando que la patente número 80.663, de fecha 5 de Mayo de 1922, es igual a la anterior, pero se refiere a máquina apisonadora con motor de explosión de tres ruedas, que son precisamente las que se han de suministrar, según los concursos números 1 al 8 anunciados en la GACETA DE MADRID de 29 de Julio de 1924:

Resultando del expediente general referente a adquisición de maquinaria por concurso, durante el ejercicio económico de 1924-25, para reparación de las carreteras del Estado, que por Real orden de 23 de Julio de 1924 se autorizó a la Dirección general de Obras públicas para que, con arreglo a las bases propuestas por el Consejo de Obras públicas e informadas favorablemente por el Consejo de Estado, y a las disposiciones referentes a la protección a la industria nacional, anuncie durante el corriente ejercicio económico de 1924-25 concursos para la adquisición, con destino a las Jefa-

turas de Obras públicas que considere pertinente, teniendo en cuenta los servicios de las mismas y la maquinaria que ya poseen, de cilindros apisonadores con motor de vapor o de explosión y demás maquinaria necesaria para la reparación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de pesetas 3.800.000, segregadas para tal objeto, por Real orden de 17 de Julio de 1924, del capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º bis del presupuesto vigente para este Ministerio para el corriente ejercicio económico, por Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 1.º de Julio,) y en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de su artículo 20:

Resultando del examen de expedientes de concursos anteriores sobre adquisición de cilindros que entonces existían ya por lo menos dos Casas españolas que los construían con motor de explosión con tres rodillos, puesto que el número 9, de cinco, de esta clase, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío fué adjudicado en 19 de Agosto de 1922 (GACETA del 23) a la Sociedad "Jareño", de construcciones metálicas, y los números 15, 16 y 18 iguales al anterior, fueron adjudicados, en 6 de Enero de 1923 (GACETA del 13) el número 15, y en 3 de Febrero de 1923 (GACETA del 7) los números 16 y 18, a la S. A. Talleres Ibaizabal, de Bilbao, habiendo sido entregados y recibidos los 15 que comprenden estos tres últimos y rescindido el número 9, por haber transcurrido el último plazo concedido sin entregarlos:

Resultando que los cilindros apisonadores con motor de explosión están incluidos entre las máquinas reservadas a la producción nacional, por no estar insertos en la Relación de los productos o artículos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1924, publicada en la GACETA DE MADRID de 23 de Diciembre de 1923:

Resultando que según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 26 de Julio de 1917 (GACETA del 27), para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, en el primer concurso de materia reservada a la producción nacional, no puede admitirse más que la concurrencia de ésta:

Considerando, en virtud de la disposición transcrita en el primer Resultado, que es potestativo de la Administración y no obligatorio el celebrar tales contratos por administración y no por subasta o concurso, y por tal razón, y fundándose en todas las demás disposiciones extractadas y en cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último, relatada en cuarto Resultado, la Dirección general de Obras públicas anunció en la GACETA DE MADRID de 29 de igual mes, ocho concursos *entre las fábricas o talleres nacionales* para el suministro, en cada uno de ellos, de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado, en las Jefaturas de Obras públicas que para cada uno se indican, con arreglo a las bases insertas a

continuación del anuncio, y en las cuales no se especifica un tipo fijo y perfectamente definido, indicando sólo ciertas características generales, quedando en libertad los concursantes para que dentro de aquéllas presenten el que tengan por conveniente, diciéndose a tal efecto en la 4.ª lo siguiente: "Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean conveniente en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas, si lo merecen", y, en consecuencia, cabe la presentación de tipos distintos del de la patente número 80.663 relatada en el tercer Resultando:

Considerando que, según las repetidas y extractadas patentes, la Sociedad solicitante podrá tener derecho a que nadie más que ella pueda en España fabricar y vender los tipos de cilindros apisonadores por ella construídos con arreglo a la Memoria y planos con sujeción a los cuales le han sido dadas aquéllas, pero esto no puede ser obstáculo para que sean fabricados y vendidos otros, que no sean iguales, por otras Casas o Sociedades que tengan sus fábricas o talleres en España, máxime estando dadas tales patentes *sin perjuicio de tercero*, y éste existiría de adquirírselos directamente a la repetida Sociedad Española de Construcciones Babcock and Wilcox, de Galindo (Bilbao), habiendo, como se ha dicho en un resultando anterior, por lo menos otras dos Sociedades en España que construyen la clase de cilindros apisonadores que nos ocupan, y siendo precisamente ésta uno de las razones por las que se han anunciado los ocho concursos, pues con la competencia que por los mismos se entable puede salir beneficiada la Administración en cuanto a la calidad, duración y buen funcionamiento de los cilindros y en su precio al hacer las adjudicaciones:

Considerando, en vista de todo lo precedente, que los anuncios de los ocho concursos están hechos en consonancia con todas las disposiciones vigentes, sin que sea obstáculo para ello, en virtud de las mismas, la existencia de las dos repetidas patentes:

Considerando que habiendo sido publicados en la GACETA DE MADRID el anuncio y bases de los ocho concursos, cuya anulación se solicita, y que esta orden es conveniente que llegue a conocimiento de todos los que vayan a presentar proposiciones para los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se desestimen en todas sus partes las instancias relatadas, declarando, en consecuencia, subsistentes en su totalidad el anuncio y bases de los ocho concursos de cilindros apisonadores con motor de explosión de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, insertos en la GACETA DE MADRID de 29 de Julio de 1924 y que se publique en tal periódico oficial esta orden para co-

nocimiento del solicitante y de los que piensen acudir a aquéllos, y demás a quienes les interese y pueda afectar, a los efectos que juzguen pertinentes.

Lo que de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores don Julio Peña y Martín y demás a quienes pueda afectar e interesar, como concursantes, constructores, etc.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Angel Córdova Soria, que solicita tomar directamente del río Tera 300 litros de agua, por segundo, para un molino de su propiedad, para así solucionar el conflicto que se le presenta en la actualidad, por interponerse en el caz alimentador otro establecimiento industrial de la misma clase:

Resultando que en la instancia en que se concreta la petición se solicita la imposición de servidumbre perpetua sobre los terrenos de dominio público que es preciso ocupar, acompañándola de una información posesoria practicada en el Juzgado municipal de Almarza del molino harinero al que trata de llevar el agua, sin que en ella, ni en documento alguno del expediente aparezca el dominio del aprovechamiento de aguas públicas del río Tera, destinado al movimiento de dicho molino harinero, ni se diga si se ha adquirido por concesión o por prescripción por uso durante más de veinte años sin interrupción y sin protesta de la Autoridad o de tercero, acompañando pruebas de uno de estos dos casos, así como de que no se ha extinguido el derecho por el no uso, con arreglo a lo prescrito por el artículo 411 del Código civil; que el expediente se ha incoado con arreglo a todo lo prescrito en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; que en el período de información pública presentó una reclamación D. Camilo López Victoria, dueño de un molino y su cauce, próximo al construído por el peticionario, que lleva en arrendamiento el molino del reclamante, que se opone al otorgamiento de la concesión por tratarse de aguas que son privadas porque corren por un cauce particular, según lo tiene resuelto el Real decreto de 10 de Marzo de 1900, y sobre las que no tiene jurisdicción la Administración, que tiene que abstenerse de resolver porque se opone a la construcción de la compuerta que toma agua del cauce del molino del reclamante, porque siendo de dicho cauce nadie puede autorizar se hagan obras, y porque la nueva presa es un peligro para la propiedad del reclamante y aun para la carretera y vivero de Obras públicas, acompañando una copia de la escritura de compra del molino en que basa su reclamación, que él solo autoriza y de la que no se adjunta original para la confrontación; que el peticionario con-

testa que es dueño de un molino reconstruído y no construído como gratuitamente afirma el reclamante, el que está en el mismo cauce que el del reclamante y situado aguas abajo, por lo que el del peticionario se abastece de las mismas aguas que el del reclamante, y el primero no trata de privarle de aguas, sino legalizar y completar el aprovechamiento de su molino, no de crear uno nuevo, lo que no perjudica al reclamante; que es el que a él puede perjudicarlo; que no es el reclamante dueño exclusivo del cauce de ambos molinos, y que estableciendo su compuerta de toma de aguas abajo del molino del reclamante, lo hace en la parte de cauce que le pertenece, por ser la que lleva el agua a su molino, y que estando la propiedad del reclamante, vivero de Obras públicas y carretera más altos que la rasante del nivel extraordinario del agua, están previstas en el proyecto todas las contingencias en un cálculo de probabilidades bien razonado, por lo que suplica se deseche la reclamación por carecer de todo fundamento; que la División Hidráulica del Duero que las obras de que se trata no afectan al plan general de Canales y Pantanos:

Resultando que replanteadas las obras por el Ingeniero D. Rafael de la Escosura, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Soria, éste informa, mediante una detenida exposición del expediente, que ésta justifica la petición porque el molino del reclamante Sr. López está situado aguas arriba del que posee el peticionario, pues prevé la posibilidad de quedarse éste sin agua si el primero manda las aguas al río en vez de hacer que sigan por el cauce, y que la presa que se proyecta evita esta última contingencia, por lo que el punto casi esencial de la concesión es el que la presa y el umbral de la compuerta lateral que se proyecta para dar entrada al agua al antiguo caz, no puedan perjudicar al aprovechamiento del reclamante Sr. López, con el embalse que puedan producir y mediante un detenido estudio del proyecto y de los resultados obtenidos por el replanteo de la obra sobre el terreno, deduce la cota que debe darse a la coronación de la presa y umbral de la compuerta lateral para evitar todo perjuicio, y haciendo constar que en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas sólo figura inscrito con carácter definitivo el molino del Sr. López, y no está inscrito el del peticionario, propone se otorgue la concesión bajo las condiciones que se deducen de su estudio. Con todo lo cual está conformes el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil:

Considerando que, no sólo no resulta probado en el expediente que el peticionario sea dueño del aprovechamiento que supone la utilización del agua del río Tera en hacer funcionar su molino, sino que ni siquiera está inserto tal aprovechamiento en el Registro correspondiente, probándose únicamente la propiedad del edificio-molino en el que se proyecta instalar la casa de máquinas:

Considerando que la petición de que se trata es de aguas públicas, pues se deriva de una corriente pública el río Tera, mediante una presa y una toma construida en terrenos de dominio público de dicho río, y que ésta no puede causar daño ni perjuicio alguno al aprovechamiento de D. Camilo López Victoria, no sólo porque su toma está aguas abajo de la de aquél, sino porque se demuestra en el informe del Ingeniero que replanteó la petición que con la situación de la presa y cota para su coronación que él propone, ni aun en las máximas avenidas llegará el remanso al desagüe del molino de dicho reclamante:

Considerando que, proyectándose la compuerta lateral de toma en el tramo de caz que, por estar aguas abajo del molino de D. Camilo López, no le afecta en nada, y menos proyectándose en la forma que se proyecta, y construyéndose dando a su umbral la cota que se propone, no hay inconveniente en autorizar su establecimiento:

Considerando que nada se opone a que el concesionario aproveche para las aguas que se otorgan por esta concesión el caz existente, si así conviene a sus intereses, ya que tiene capacidad suficiente para conducir el volumen de agua concedida, pero entendiéndose que terminado el plazo de concesión revertirá el caz al Estado, si bien puede, si lo tiene a bien, construir uno nuevo para conducción de las aguas otorgadas por esta concesión, así como una nueva casa de máquinas para su aprovechamiento:

Considerando que las aguas públicas otorgadas por esta concesión son independientes de las privadas que discurren por el caz del molino de D. Camilo López y del concesionario, si a ellas tuviere derecho, y respecto a cuyo régimen para nada tiene que intervenir la Administración, según dispone el apartado 1.º del artículo 254 de la vigente ley de Aguas y el Real decreto de 10 de Marzo de 1900, y esta concesión en nada se refiere a dichas aguas privadas ni en nada se relaciona con ellas:

Considerando que por todo lo que precede y por solicitarse la concesión para el funcionamiento de un molino, le son aplicables el Real decreto de 14 de Junio de 1921, con la modificación introducida en su artículo 3.º por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Angel Córdoba Soria concesión para derivar del río Tera 300 litros de agua por segundo para el funcionamiento de un molino de su propiedad, situado extramuros de Almarza, provincia de Soria, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Soria a 21 de Octubre de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Clemente Sáenz García, incluso el documento adicional que, como anejo a la Memoria, firmado por el mismo Ingeniero en Soria y Julio de 1923, acompaña a dicho proyecto, salvo las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.ª La presa se emplazará a 82 metros y 50 centímetros aguas arriba del puente que para salvar el río Tera hay en la carretera de Soria a Logroño, en su kilómetro 23, hectómetro 6, y su coronación estará cuatro metros y 70 centímetros más baja que la coronación del pretil de dicho puente.

3.ª Si el concesionario quiere utilizar para las aguas otorgadas mediante esta concesión el actual caz de su molino y éste como casa de máquinas, podrá hacerlo; pero entendiéndose que en este caso ambos formarán parte integrante de la misma y quedarán sujetos a cuanto en estas condiciones se disponga; y de no querer utilizar ambos lo manifestará así dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha, presentará en el Gobierno civil de Soria el proyecto completo de la parte o partes que no desee utilizar de lo actual, y el Gobernador, debidamente informado, lo remitirá dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de presentación, a resolución de la Dirección general de Obras públicas. En ambos casos se colocará el umbral de la compuerta lateral de toma a igual altura que la coronación de la presa. La construcción del citado proyecto será obligatoria al concesionario, con arreglo a las condiciones con que fuera aprobada, si a ello hubiere lugar, de haber preferido esa solución el concesionario.

4.ª Las obras de esta concesión, como resulten del cumplimiento de las condiciones anteriores, deberán dar principio dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán dentro del plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue; debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y sí sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente, o la que traiga el río Tera, si no llegara a aquélla.

7.ª La cantidad de agua otorgada por esta concesión es independiente de la que pudiera corresponder al concesionario, en caso de tener derecho a ella, de la que toma del río Tera D. Camilo López Victoria para el funcionamiento de su molino y que circula por el caz común a él y al del concesionario, no afectando, por lo tanto, esta concesión ni al uso de esta agua y funcionamiento de dichos molinos con ella, que, por tratarse de

aguas privadas, no corresponden a la Administración.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

9.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

10. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años (75), contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al excluir el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

12. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

13. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

14. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

16. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

17. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios cuya aplicación no esté suspendida o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones, de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

18. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes; queda sujeta además a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Marín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Examinado el expediente informado por las Secciones de Aeronáutica Militar y Naval, incoado a instancia de D. Manuel Martín de la Puente, solicitando autorización para establecer y explotar una línea aérea, de carácter particular, que pase por los puntos Barcelona-Madrid-Sevilla-Cádiz-Canarias;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Jefatura Superior, ha tenido a bien otorgar a D. Manuel Martín de la Puente autorización para que establezca por su cuenta una línea aérea que, partiendo de Barcelona, llegue a Canarias, pasando por Madrid, Sevilla y Cádiz, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Esta línea se concede como de servicio particular y sin carácter de exclusividad.

2.ª Los aerodromos de partida, los de etapa y los campos de auxilio, los barracones, instalaciones y materiales fijo y móvil de la línea, estarán bajo la inspección del Servicio de Aeronáutica civil de este Ministerio, y no serán puestas en servicio hasta que dicho Departamento no lo autorice.

3.ª El personal técnico y navegante deberá estar reglamentariamente autorizado por este Ministerio, debiendo ser todo él de nacionalidad española, y sólo en caso de que se demuestre la imposibilidad del cumplimiento de esta condición se podrá aceptar extranjero, siendo este Ministerio el que aprecie dicha imposibilidad en cada caso; pero tanto este personal como el técnico, al servicio de la Empresa, deberá ser forzosa y exclusivamente de nacionalidad española al terminar el primer año de la concesión. Al otorgarse el servicio, la Empresa quedará obligada a remitir a las Aeronáuticas Militar y Naval, por conducto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, relación nominal de este personal, con copia de las correspondientes autorizaciones que

admiten la competencia de su cometido peculiar, expedida por el citado Departamento. Trimestralmente, y con igual formalidad, informará la Empresa de las variaciones ocurridas.

4.ª Las tarifas públicas que para el tráfico se apliquen serán las que apruebe este Departamento.

5.ª Todo cuanto se proyecte establecer o modificar sobre el material fijo o móvil, el personal y régimen de la línea en explotación, será sometido a la aprobación de este Departamento.

6.ª Será obligatorio para la línea que se autoriza efectuar el servicio de Correos y los peculiares del Estado, cuando así lo estime necesario, en las condiciones que se determinen en cada caso.

7.ª Las aeronaves se hallarán matriculadas en España y serán de fabricación nacional, a partir del segundo año de la concesión. Tan sólo en el caso de que se justifique debidamente la imposibilidad de cumplir este último extremo podrá autorizarse la adquisición de material extranjero. En forma análoga a lo expuesto para el personal, se remitirá, para la debida constancia en las Direcciones de Aeronáutica Militar y Naval, relación de los aviones autorizados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para el servicio de la línea, así como de los motores de reserva y nota trimestral de las variaciones habidas.

Para el servicio del trozo de línea Cádiz-Canarias será indispensable disponer, por lo menos, de dos aviones y su repuesto correspondiente, con desplazamiento capaz para salvar en un solo vuelo todo el itinerario comprendido entre la Península y Canarias, en los casos que por el Estado se determinen.

8.ª El servicio entre la Península y Canarias podrá hacerse ordinariamente con escalas fijas en puntos de la costa africana, debiendo poseer el correspondiente permiso, obtenido por vía diplomática, para aquéllos que correspondan a territorio extranjero, sin cuyo requisito, aprobado por este Departamento, no podrá inaugurarse el trozo de la línea Cádiz-Canarias.

9.ª Siempre que la Empresa deba de adquirir material móvil para su servicio someterá el tipo elegido al examen de las Aeronáuticas Militar y Naval, las cuales podrán imponer las modificaciones de detalle que estimen pertinentes para facilitar su adaptación a las necesidades guerreras.

10. Una vez facultada la Empresa para inaugurar la línea, remitirá a las Aeronáuticas Militar y Naval plano detallado de la situación de los Aerodromos que haya establecido para el servicio de la misma, así como de los barracones e instalaciones existentes en cada uno de ellos.

11. El régimen de relación de la línea con este Departamento, la autorización para su inauguración y la inspección de la misma, serán determinados por dicho Departamento, debiendo efectuarse las inspecciones por el Servicio a sus órdenes, regularmente, cada seis meses, y eventualmente, cuando se estime necesario. Los gastos que ocasione la inspección para la inauguración de la línea y los de las regulares semestrales serán de cuenta del explotador de la misma.

12. Además de la inspección permanente a cargo del Servicio de Aeronáutica civil del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, las Direcciones de Aeronáutica Militar y Naval, por medio del personal a sus órdenes, tendrán la facultad de ejercerla cuando lo tengan por conveniente sobre la línea, personal, material, aerodromos, etc., de la Empresa, para adquirir directamente cuantos datos de la explotación puedan interesarles, así como para comprobar por sí el cumplimiento de las reglas de la concesión, de las prescripciones del Reglamento de la Navegación aérea civil de 25 de Noviembre de 1919, o de cualquier otro precepto vigente en la parte que les atañe. La Empresa quedará, en su consecuencia, obligada a permitir el cumplimiento de esta misión y, cuando proceda, a facilitar, si lo hubiera, alojamiento a los aviones al servicio del Estado que, accidentalmente, aterrizaran en los aerodromos de aquélla.

Todo el material de la Empresa y aerodromos quedan sujetos a ser requisados, en caso que las necesidades militares lo exigieran, y la concesión podrá ser revisada o anulada dentro de esas mismas necesidades.

13. A los fines de la defensa nacional, el Estado, en caso de necesidad, podrá incautarse de los emplazamientos de aerodromos para instalaciones propias, en cuyo caso se pondrán al concesionario terrenos adecuados, los más próximos posible, por cuenta del mismo, y del material no transportable se incautará, abonando el valor del mismo a su propietario, justipreciado por peritos de una y otra parte.

14. Si la línea mencionada, en el plazo de un año no hubiera sido puesta en servicio, se considerará tácitamente caducada.

15. La Aeronáutica civil cuidará de que se dé cumplimiento a esta disposición y a todos los preceptos reglamentarios vigentes, y propondrá la suspensión o caducidad de la autorización que por esta disposición se otorga a D. Manuel Martín de la Puente para la explotación de la línea aérea concedida que pasa por los puntos Barcelona-Madrid-Sevilla-Cádiz-Canarias, cuando, a su juicio y por infracción de cualquiera de los preceptos legales, lo estime oportuno.

16. Siempre que por razones de interés o conveniencia nacional se estime procedente, podrá la Administración decretar la caducidad de esta concesión, sin derecho a indemnización alguna.

17. En el caso que el concesionario quiera transferir sus derechos a un tercero, para que la concesión surta efecto será preciso que sea previamente aprobada por la Administración.

18. Para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, antes de la inauguración definitiva de la línea, en calidad de fianza, la cantidad de 25.000 pesetas.

Madrid, 16 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Industria, P. D., Peñas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.